

**DALC.DPWC.026.2023**

Callao, 27 de enero de 2023

Señor

**JUAN CARLOS ANDONAIRE CÁCEDA**

Apoderado

**TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.**

Av. Antonio Miroquesada N° 425 (Edificio Prisma Business Tower), Oficina 1210, Magdalena del Mar

Presente. –

Referencia: Expediente N° 001-2023-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 9 de enero de 2023, mediante el cual en su calidad de agente marítimo de la línea naviera X-PRESS FEEDERS nos reclaman el pago de USD 190.00 (ciento noventa con 00/100 dólares americanos) por concepto de reparación del daño ocasionado a la nave MV ALGOL detallado en el *Stevedore Damage Report* (SDR) N° 19, según indican, debido a que estos daños habrían sido ocasionados por DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, DPWC).

Al respecto, señalan que el 18 de diciembre de 2022 a las 23:29 horas la nave MV ALGOL resultó dañada como consecuencia de una mala maniobra de los estibadores de DPWC durante las operaciones de descarga de esta nave dentro de las instalaciones de la terminal.

Asimismo, indican que en el *Damage Report* N° 19 de fecha 18 de diciembre de 2022 se mencionan detalles del daño ocasionado: *reefer socket in bay 25-01-10, Circuit N° 4302012.2.*; y, que el SDR N° 19 contiene fotos del daño en la nave, adicionalmente adjuntan otras fotografías como evidencia del daño.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, el artículo 196 del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión y el artículo 1331 del Código Civil señala que la prueba de los daños y perjuicios, y se su cuantía corresponde al perjudicado por la inejecución de una obligación, o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por lo que correspondería a **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. (en adelante, TPP)** probar fehacientemente que los daños en la nave MV ALGOL detallado en el *Stevedore Damage Report* (SDR) N° 19 se produjeron durante las operaciones de DPWC.
2. En ese sentido, hemos verificado que TPP presenta el SDR N° 19 de fecha 18 de diciembre de 2022 como único medio probatorio para acreditar la existencia de los daños, así como la supuesta responsabilidad de DPWC en la ocurrencia de los mismos, el cual contiene como descripción: *reefer socket in bay 25-01-10*,



**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

*Circuit N° 430201 2.2* y unas fotografías que no permiten ver la existencia de daño alguno; mientras que las fotografías adicionales presentadas son de fecha posterior a la supuesta ocurrencia del evento, ya que son del 22 de diciembre de 2022.

3. Sobre el particular, debemos precisar que el referido SDR se trata de un documento de parte, el cual fue rechazado por DPWC según anotación donde consta que no asumimos responsabilidad en la comisión de los daños descritos en dicho documento, por lo que el SDR no puede ser considerado como una prueba irrefutable de la responsabilidad de DPWC en la ocurrencia de los daños.
4. Ahora bien, al término de las operaciones de la nave MV ALGOL el 19 de diciembre de 2022 se emitió el documento denominado *Letter of Acceptance* cuya copia adjuntamos en calidad de Anexo 1, el cual fue elaborado el mismo día en que se llevó a cabo la operación de embarque de la unidad y fue firmado por el comandante de la nave, quien con su firma brindó conformidad de la idoneidad del servicio prestado por DPWC y dio fe que no se registraron daños durante la operación.
5. Por tanto, queda demostrado que nuestra empresa prestó en forma idónea los servicios referidos a la nave MV ALGOL, y rechazamos la imputación de responsabilidad que nos efectúan ya que nuestras operaciones culminaron con el visto bueno del comandante de la nave quien tienen la obligación de vigilar la estiba de las mercancías.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica [callao.reclamos@dpworld.com](mailto:callao.reclamos@dpworld.com).

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

**BRUNO CRISTOVAO FERRETTI**

Apoderado



**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

[dpworld.com](http://dpworld.com)

ANEXO 1



**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

**DP WORLD**  
Callao

OPS-F-007  
03.12 - V.02

Date: 19/12/2022

**LETTER OF ACCEPTANCE**

To: Ship's Command

This is to inform you that all cargo discharged / loaded on the motor vessel:

ALGOL 22025N

At DP WORLD CALLAO is in safe condition and no damages were found on it.  
You fully agree that operations finalized in good acceptance of your command and  
no damages were found or reported on vessel.

*R. Renaldo Naranjo*  
DP WORLD CALLAO S.R.L.  
Vessel Supervisor

*dp*  
  
19 Dec 2022  
064816  
Ship's Command